



## **Convocatoria de subvenciones para la mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en edificios de uso residencial y viviendas. Ejercicio 2026.**

### **1. Bases reguladoras.**

Estas subvenciones se regirán por lo que se ha fijado en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en el Reglamento general de la Ley de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas; en la Ordenanza general de subvenciones, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, una vez aprobadas definitivamente, se publicaron en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona CVE 2022-06678, de fecha 2 de agosto de 2022.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

### **2. Créditos presupuestarios.**

El Ayuntamiento de la Canonja consignará fondo suficiente en la correspondiente aplicación de gastos del presupuesto anual en el que deba satisfacerse las subvenciones.

El importe que se destinará durante el presente ejercicio 2026 para el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente convocatoria irá con cargo a la aplicación presupuestaria 01.151.48901, con una consignación de 60.000 €.

### **3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.**

El objeto de estas subvenciones es contribuir al pago de los gastos correspondientes a las obras de mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en edificios de uso residencial y viviendas, así como obras de adaptación del interior de viviendas.

La tipología de subvenciones y su cuantía se encuentran reguladas en la base cuarta de las bases reguladoras aprobadas.

La concesión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.**

#### **1. Beneficiarios:**

Puede ser beneficiario de estas ayudas el propietario de la vivienda que realice las obras que pueden ser subvencionables, en viviendas o edificios de uso residencial.

En cuanto a las obras de adaptación en el interior de la vivienda, puede ser beneficiario el propietario de 65 años o más o que forme parte de una unidad de convivencia que incluya entre sus miembros a alguna persona de 65 años o más, siempre que tengan su domicilio





habitual y permanente en la vivienda objeto del arreglo, y a las que las obras de reforma beneficien directamente. También pueden ser beneficiarias las personas con diversidad funcional o que forme parte de una unidad de convivencia en la que haya personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 50% o que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total, absoluta o de gran invalidez, o que tengan algún grado de dependencia.

Las personas beneficiarias deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el presupuesto de arreglo presentado y aprobado por los servicios técnicos municipales.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las actuaciones y la reasignación de los conceptos de gasto que prevén los presupuestos inicialmente presentados, con anterioridad a la finalización de la ejecución de las obras.
- c) Comunicar el final de las obras y la justificación de su gasto en el plazo establecido en la base séptima.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones para la misma finalidad y su importe, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas.
- e) Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, mientras puedan ser objetos de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y contractuales con el Ayuntamiento, así como con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

## 2. Obras objeto de las ayudas:

Las actuaciones subvencionables son:

2.1. Obras para la instalación de ascensores o plataforma/silla elevadora en edificios de uso residencial o viviendas de titularidad privada, de PB +/-1 o niveles superiores, u obras para la sustitución integral de ascensor existente por adaptación a la normativa vigente, con creación de un itinerario practicable, si procede.

También se incluirán aquellas obras para la sustitución integral de los ascensores o plataformas/sillas elevadoras, en edificios de uso residencial o viviendas de titularidad privada de PB +/-1 o niveles superiores, que estén obsoletos.

Por razones de racionalidad constructiva y oportunidad, se recomienda la instalación del ascensor o plataforma/silla elevadora con itinerario practicable para permitir su utilización a las personas con movilidad reducida. En este sentido, las referidas obras incluirán tanto la instalación del ascensor o plataforma/silla elevadora como la realización de las obras de reforma y consolidación estructural necesarias para la instalación de aquellos aparatos y supresión de barreras arquitectónicas desde la entrada al edificio hasta la entrada al ascensor o plataforma/silla elevadora, en su caso.

El ascensor debe tener, de acuerdo con las posibilidades del edificio, las dimensiones adecuadas para que cumpla la normativa vigente de aparatos elevadores con marcaje "CE", que comportará la obtención del alta de la puesta en marcha del correspondiente departamento de la Generalidad de Cataluña competente en la materia mediante una entidad colaboradora tipo ECA o ICIT.





Será condición indispensable que las nuevas botoneras dispongan del sistema Braille o de los números de relieve y se sitúen entre 1.00 y 1.40 m de altura.

2.2. Obras de supresión de barreras arquitectónicas entre la vía pública y el ascensor existente o la creación de nuevos accesos desde el ascensor a la entrada de las viviendas del edificio, como la construcción de rampas, siempre que sea con materiales adecuados de conformidad con la normativa de aplicación vigente.

2.3. Obras de adaptación del interior de la vivienda:

a.- Cámara higiénica. Conjunto de intervenciones con la finalidad de mejorar la accesibilidad para facilitar las actividades relacionadas con la higiene personal: sustitución de la bañera por un plato de ducha o adaptaciones de bañera o ducha, cambios de grifos, sustitución o adaptación del WC o del lavabo, eliminación del bidet o de otros elementos para facilitar la movilidad, el tratamiento antideslizante de pavimentos, y la colocación de ayudas técnicas.

b.- Cocina. Conjunto de intervenciones para mejorar las condiciones de seguridad con la finalidad de facilitar las actividades de la vida diaria en la cocina: sustitución de las placas de gas canalizado o butano por placas eléctricas, adaptación del mostrador de cocina, tratamiento antideslizante de pavimentos o instalación de ayudas técnicas.

c.- Otras piezas. Conjunto de intervenciones para facilitar la movilidad dentro de la vivienda, en zonas comunes o de paso, como pasillos o recibidores, o ampliación de una puerta, cambio de giro de una puerta, eliminación de algún escalón que dificulta la accesibilidad o la instalación de ayudas técnicas como barras o asideros, entre otros, así como puerta de acceso al inmueble.

Todas las actuaciones acogidas en las presentes bases tendrán que cumplir los aspectos recogidos en materia de supresión de barreras arquitectónicas en la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, y en el Decreto 135/1995, de 24 de marzo, en las prescripciones de las normas urbanísticas, el Código técnico de la edificación y en cualquier otra normativa vigente en el momento de su realización y requerirán la correspondiente licencia urbanística/comunicación.

Se admitirán también soluciones constructivas amparadas por la *Mesa para la Interpretación de la Normativa de Seguridad Contra Incendios (MINSCI)*, en aquellos casos donde sea inviable técnicamente alguna de las soluciones amparadas por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Las obras no pueden estar autorizadas antes del 1 de enero de 2025 (fecha de resolución de licencia o de quedar enterado emitido por el ayuntamiento).

La acreditación de los requisitos contemplados en el presente punto cuarto se encuentra regulada en el punto octavo de la presente convocatoria.

## **5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento**

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la concejalía de acción social y ciudadanía.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten dentro del plazo y en la forma adecuada, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.





El órgano competente para resolver será el alcalde.

## **6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes y documentación**

Los interesados podrán presentar las solicitudes en el Registro general del Ayuntamiento en el modelo normalizado al efecto, que estará a disposición de las personas interesadas en la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (OMAC) y en la sede electrónica del Ayuntamiento ([www.lacanonja.cat](http://www.lacanonja.cat)), con carácter previo a la realización de la actuación subvencionable. Estas solicitudes tendrán que ir acompañadas de la documentación establecida en el punto octavo de la presente convocatoria.

El plazo para presentar las solicitudes en el Ayuntamiento se iniciará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

## **7. Plazo de resolución y notificación.**

El plazo de resolución de las solicitudes de subvenciones no excederá, en ningún caso, de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

## **8. Documentos e informaciones que deberán acompañarse a la solicitud.**

Las solicitudes deben presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

### **Documentación referente a la propiedad.**

#### **a) Si se trata de viviendas individuales:**

- DNI, NIE o NIF del/de los propietario/s y del representante, en su caso.
- En caso de actuar mediante representante, además, documentación acreditativa de la representación.
- En caso de que el IBI no figure a nombre del propietario deberá adjuntarse nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.

#### **b) Si se trata de comunidades de propietarios:**

- Documento de identificación de la Comunidad (NIF).
- Certificado del acta de la Comunidad donde se aprueben las obras respecto de las que se solicita la ayuda económica.
- Documento acreditativo que faculte al representante para actuar y tramitar el expediente en nombre de la comunidad de propietarios.

#### **c) Si se trata de propiedades verticales (personas físicas):**

- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- Acuerdo de la reunión donde se aprueben las obras, respecto de las que se solicita la ayuda económica, y de nombramiento de un representante de los propietarios a efectos de tramitación de ayudas.)

#### **d) Si se trata de propiedades verticales (personas jurídicas):**





- NIF de la sociedad o de la Comunidad de Bienes.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- Documento acreditativo que faculte al representante para actuar y tramitar el expediente en nombre de la sociedad o de la Comunidad de Bienes.
- Documento acreditativo de la constitución de la comunidad de bienes o de la sociedad.

### **Documentación jurídico-administrativa cuando se trate de obras en el interior de la vivienda.**

- DNI/NIF o NIE de la persona solicitante y/o del miembro de la unidad de convivencia de 65 años o más o con diversidad funcional.
- Documentación acreditativa de la diversidad funcional, en su caso, certificado del grado de discapacidad igual o superior al 50%; del reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total, absoluta o de gran invalidez, o acreditación de algún grado de dependencia, de acuerdo con lo que establece la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

### **Documentación técnica.**

- La solicitud de licencia urbanística y el proyecto técnico, o referencia de la licencia ya concedida que será consultada de oficio.
- En caso de que para la obtención de la licencia urbanística no sea preceptivo aportar un proyecto, será necesario aportar una memoria técnica, con la descripción de las obras a realizar y documentación técnica anexa complementaria y necesaria según el tipo de actuación para la cual se solicita la ayuda, como puede ser el correspondiente presupuesto debidamente desglosado por partidas, documentación elaborada y firmada por técnico competente y visada en su caso, según lo establecido en la normativa general de aplicación. En estos dos supuestos, la documentación incluirá el correspondiente presupuesto debidamente desglosado por partidas, debe estar elaborada y firmada por técnico competente y visada en su caso, según lo establecido en la normativa general de aplicación.
- Igualmente, en caso de obras que requieran licencia, se podrá pedir el certificado de solidez redactado por técnico competente o ITE equivalente, en su caso.
- En caso de que se requiera sólo comunicación de obras, será suficiente la aportación del presupuesto desglosado de la empresa, documentación descriptiva de la instalación y croquis descriptivo de las zonas comunes afectadas por el paso o eliminación de las instalaciones.
- Fotografías en color del estado general de la vivienda y de los elementos objeto del arreglo o de las obras.
- En caso de arreglo de la instalación eléctrica, del agua o del gas, es necesario aportar el boletín del instalador debidamente formalizado por el órgano correspondiente. El presupuesto consignado en la documentación aportada y/o declarado para calcular el ICIO y la tasa por licencias urbanísticas debe coincidir con el precio de ejecución y materiales de la empresa que realiza las obras. Este importe tendrá carácter limitativo en el cálculo de las subvenciones y sin perjuicio del coste real y efectivo y gasto realmente efectuado determinado a la finalización de los trabajos.

Singularmente, se podrá solicitar documentación complementaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en este punto octavo.

La subsanación de defectos o la aportación de documentación se realizará previo requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. Si transcurrido este plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que la entidad o la persona interesada ha desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone automáticamente el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan, así como la aceptación de la subvención de la que pudiera resultar beneficiario. También supone la declaración responsable de que el beneficiario o beneficiarios cumplen todas las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **9. Fin de la vía administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Instancia de Tarragona, Sección Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

### **10. Criterios de valoración de solicitudes**

Los criterios de valoración de las solicitudes se encuentran regulados en la base cuarta de las bases reguladoras aprobadas.

### **11. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a este efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo que se ha fijado a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y lo previsto en las bases reguladoras de la subvención.

El alcalde.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.

